

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **ELDDA LOANA HERNANDEZ OSORIO**, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, en el Instituto nocturno Catacamas, con Tarjeta de Identidad No. 1503-1974-00288, con

██████████ quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Olancho (Catacamas), dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 13 de octubre al 12 de diciembre del año 2022, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede,

★teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. CLAUSULA

★TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará

mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo

pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado,

★incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar
★ toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo

★ de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque
★ ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa
o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida

confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciatos de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las

facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

JB

★ Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

★ DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se

presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y

el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los trece día del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

ELDDA LOANA HERNANDEZ OSORIO
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **GLENORA SKARLETT RODRIGUEZ EUCEDA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Marketing y Negocios Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1995-02373, con

[REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II** en la Sección de Atención Integral al Cliente Colon, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **13 de octubre al 12 de diciembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula

★ que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.★

★ **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO**

devenará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de

★ Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad

★ competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL


GLENORA SKARLETT RODRIGUEZ EUCEDA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **ROBERTO CARLOS BONILLA REYES**, soltero, Licenciado en Informática Administrativa en la Universidad Autónoma de Honduras del Valle de Sula, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1997-02150, [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II** en la Sección de Atención Integral al Cliente Atlántida (Tela), dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **13 de octubre al 12 de diciembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula

★ que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

★ **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO**

devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la

cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es

obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE**

INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de

★ Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad

★ competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL

Roberto Bonilla

ROBERTO CARLOS BONILLA REYES
EL CONTRATADO